



Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 27 de marzo de 2014

Número 3990-IX

CONTENIDO

Propuesta de modificación

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Deporte, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte (**aprobada en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del 27 de marzo de 2014**)

Anexo IX

Jueves 27 de marzo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

Los suscritos diputados con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos a usted se registre y sometan a consideración del Pleno las siguientes modificaciones al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Deporte, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN MATERIA DE VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS.**

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2. ...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del doping;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a X.</p> <p>XI. Evento deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a X.</p> <p>XI. ...</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	
DICE	DEBE DECIR
<p>XII. Evento deportivo masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos; y</p>	XII. ...
<p>XIII. Evento deportivo con fines de espectáculo.- Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.</p>	XIII. ...
<p>Artículo 41. ... (Texto Vigente)</p>	Artículo 41. (Texto Vigente)
<p>I a V...</p>	I a V...
<p>VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE;</p>	VI. ...
<p>VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y</p>	VII. ...
<p>VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en el deporte y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebre eventos deportivos masivos y de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, privada y de protección civil correspondientes.</p>	<p>VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebre eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, privada y de protección civil correspondientes.</p>
<p>Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, respecto a la seguridad en los eventos deportivos, sin perjuicio de lo</p>	<p>Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DICE	DEBE DECIR
<p>dispuesto por la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes o asistentes, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes;</p> <p>II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones, legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o delegación en que se celebren los eventos;</p> <p>La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios.</p> <p>III. La seguridad de los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales o autoridades del Distrito Federal en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;</p> <p>IV. A solicitud de las autoridades</p>	<p>masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes;</p> <p>II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones, legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o el Distrito Federal en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos;</p> <p>...</p> <p>III. ...</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

DICE	DEBE DECIR
<p>municipales, y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades estatales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con las características del evento de que se trate;</p>	<p>IV. A solicitud de las autoridades municipales, y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades estatales y el Distrito Federal intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con las características del evento de que se trate;</p>
<p>V. A solicitud de las autoridades estatales o del Distrito Federal y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión Especial.</p>	<p>VI. ...</p>
<p>Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando.</p>	<p>...</p>
<p>Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo, concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones.</p>	<p>...</p>
<p>VII. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública.</p>	<p>VII.</p>
<p>VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a</p>	<p>VIII. ...</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DICE	DEBE DECIR
<p>solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones.</p>	
<p>IX. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;</p>	<p>IX. ...</p>
<p>X. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el auxilio de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido; y</p>	<p>X. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido; y</p>
<p>XI.- Las Leyes de Seguridad Pública de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre una entidad y sus municipios o delegaciones, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción Estatal, municipal o en el caso del Distrito Federal delegacional atendiendo a lo previsto en este artículo.</p>	<p>XI.- Las Leyes de Seguridad Pública de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre una entidad y sus municipios o el Distrito Federal en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción Estatal, municipal o en el caso del Distrito Federal delegacional atendiendo a lo previsto en este artículo.</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 98 Bis.- Para la celebración de eventos deportivos con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Las autoridades municipales, o las correspondientes del Distrito Federal, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.</p>	<p>Artículo 98 Bis.- Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 139. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada Estado de la República Mexicana y en el Distrito Federal funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o del Distrito Federal en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 139.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.</u></p>
<p>Artículo 140. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p>	<p>Artículo 140. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	
DICE	DEBE DECIR
<p>VII...</p> <p>VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte;</p> <p>IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte;</p> <p>X. Conformar y publicar la estadística nacional sobre la violencia en el deporte;</p> <p>XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, y</p> <p>XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>VII...</p> <p>VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;</p> <p>IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;</p> <p>X. Conformar y publicar la estadística nacional sobre la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>
<p>Artículo 142.-....</p> <p>I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 142.-....</p> <p>I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 151. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 151. ...</p> <p>I. ...</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
DICE	DEBE DECIR
<p>II. ...</p> <p>III.</p> <p>IV.- El incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos; y</p> <p>V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41 bis, 98 y 98 Bis de la presente Ley.</p>	<p>II. ...</p> <p>III.</p> <p>IV.- ...</p> <p>V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41 bis y 98 Bis de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 152. ...</p> <p>I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. A los espectadores, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:</p> <p>a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;</p> <p>b) Amonestación privada o pública;</p>	<p>Artículo 152. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
DICE	DEBE DECIR
<p>c) Multa de 10 a 90 veces el salario mínimo diario vigente en el lugar del evento;</p> <p>d) La reparación integral del daño causado a bienes y/o personas, y</p> <p>e) Suspensión de uno a cinco años del acceso a espectáculo deportivos.</p>	<p>c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción;</p> <p>d) Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo</p>
<p>Artículo 154.- Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego, en cuyo caso se le impondrán de tres días a tres meses de prisión o de diez a noventa días multa;</p> <p>II.- Lance objetos contundentes e que por sus características pongan en riesgo la salud o las integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;</p> <p>III.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;</p> <p>IV.- Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años y seis meses de prisión y de diez a</p>	<p>Artículo 154.- ...</p> <p>I.- Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa</p> <p>II.- <u>Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;</u></p> <p>III.- Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años y de diez a sesenta días multa</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DICE	DEBE DECIR
<p>sesenta días multa.</p> <p>V.- Incite o genere violencia;</p> <p>VI.- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; o</p> <p>VII.- Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.</p> <p>Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones V, VI y VII de este artículo, será sancionado con un año seis meses, a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpaado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.</p> <p>A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a espectáculos deportivos, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.</p> <p>Cuando en la comisión de este delito resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades federales.</p> <p>No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo</p>	<p>IV.- Incite o genere violencia, se considera incitador a quien dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes.</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.</p> <p>Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.</p> <p>...</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
DICE	DEBE DECIR
masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.	
<p>Artículo 155.- Para los efectos señalados en este capítulo, se instituye el padrón de aficionados violentos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos y espectáculos deportivos. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a espectáculos deportivos.</p> <p>Su organización y funcionamiento se registrarán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.</p>	<p>Artículo 155.- Para los efectos señalados en este capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS	
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO.- Las legislaturas de los estados y las autoridades municipales, deberán adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	SEGUNDO.- Las legislaturas de los estados y del Distrito Federal , las autoridades municipales y los órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal , deberán adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
DICE	DEBE DECIR
	a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
No hay correlativo.	TERCERO.- El Ejecutivo Federal, deberá expedir las reformas necesarias al Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto.
No hay correlativo.	CUARTO.- Las comisiones locales a que alude el último párrafo del artículo 139 de esta Ley, deberán quedar instaladas dentro de los 90 días posteriores a la publicación de las reformas al Reglamento.

En ese sentido, solicitamos que de ser aprobadas y aceptadas por la Asamblea las modificaciones propuestas, la Presidencia instruya la aplicación del artículo 93 del citado Reglamento, para que la comisión dictaminadora realice las correcciones y ajustes que se requieran para procurar la certeza y claridad jurídica del decreto.

Agradeciendo la atención al presente, suscriben los siguientes integrantes de la Junta Directiva de las **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE**

Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez
 Presidente de la Comisión de Justicia

Dip. Felipe De Jesús Muñoz Kapamas
 Presidente de la Comisión de Deporte

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Dip. María del Rocío Corona Nakamura
Secretaria

~~**Dip. José Alberto Rodríguez Calderón**
Secretario~~

~~**Dip. Karina Lanzetta Sotelo**
Secretaria~~

Dip. Esther Quintana Salinas
Secretaria

Dip. Alfa Eliana González Magallanes
Secretaria

Dip. Alejandro Carbajal González
Secretario

Dip. Antonio Cuéllar Steffan
Secretario

Dip. Zuleyma Huidobro González
Secretaria



Dip. Lilia Aguilar Gil
Secretaria

COMISIÓN DE DEPORTE



Dip. Gerardo Francisco Liceaga Arteaga
Secretario

Dip. Mayra Karina Robles Aguirre
Secretaria

Dip. William Renan Sosa Altamira
Secretario

Dip. Regina Vázquez Saut
Secretaria

Dip. Flor de María Pedraza Aguilera
Secretaria

Dip. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón
Secretario



Dip. Juana Bonilla Jaime
Secretaria

Dip. José Valentin Maldonado Salgado
Secretario

Dip. Gabriela Medrano Galindo
Secretaria

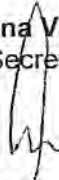
COMISIÓN DE DEPORTE

Dip. Gerardo Francisco Liceaga Arteaga
Secretario

Dip. Mayra Karina Robles Aguirre
Secretaria

Dip. William Renan Sosa Altamira
Secretario

Dip. Regina Vázquez Saut
Secretaria

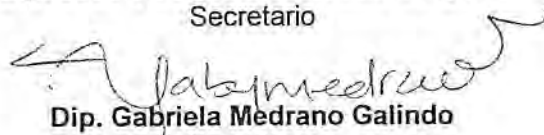


Dip. Flor de María Pedraza Aguilera
Secretaria

Dip. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón
Secretario

Dip. Juana Bonilla Jaime
Secretaria

Dip. José Valentin Maldonado Salgado
Secretario



Dip. Gabriela Medrano Galindo
Secretaria

COMISIÓN DE DEPORTE

Dip. Gerardo Francisco Liceaga Arteaga
Secretario


Dip. Mayra Karina Robles Aguirre
Secretaria



Dip. William Renan Sosa Altamira
Secretario

Dip. Regina Vázquez Saut
Secretaria

Dip. Flor de María Pedraza Aguilera
Secretaria



Dip. Fernando Alejandro Carrazabal Bretón
Secretario

Dip. Juana Bonilla Jaime
Secretaria

Dip. José Valentin Maldonado Salgado
Secretario

Dip. Gabriela Medrano Galindo
Secretaria

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Briebesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>